TRIBUNAL ARBITRAL DE EQUIPOS Y TERRATEST S.A.S.
contra
ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S.A.
(CASO No 147627)

ACTA No 18

El veintisiete (27) de enero de dos mil veinticinco (2025), a las 9:30 a.m. a efectos de llevar a cabo audiencia de pruebas, se reunió, por el sistema dispuesto por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, el Tribunal Arbitral conformado para dirimir las controversias entre la sociedad **EQUIPOS Y TERRATEST S.A.S.** *(*Convocante y Convocada en Reconvención) contra **ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S.A.** *(*Convocada y Convocante en Reconvención), y la sociedad **JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A**., en calidad de Llamada en Garantía, los doctores **JUAN PABLO CÁRDENAS MEJÍA,** Presidente, **CARLOS MAYORCA ESCOBAR,** y, **PATRICIA ZULETA GARCÍA**, en calidad de árbitros. En calidad de secretaria se hace presente, la doctora **VERÓNICA ROMERO CHACÍN**.

Por las Partes se hicieron presentes:

Por la parte Convocante y demandada en reconvención: la doctora **PAULA VEJARANO RIVERA**, en calidad de apoderada judicial reconocida para actuar en el presente trámite arbitral, acompañada por el doctor **JULIAN AVILA G.**

Por la Parte Convocada y demandante en reconvención: el doctor **BERNARDO SALAZAR PARRA,** en calidad de apoderado judicial reconocido para actuar en el presente trámite arbitral, acompañado por el doctor **JULIAN MORALES ROJAS**.

Por el llamado en garantía: el doctor **GUSTAVO HERRERA,** en calidad de apoderado judicial reconocido para actuar en el presente trámite arbitral.

La presente audiencia se celebró por medios virtuales, conforme con lo previsto en los artículos 2.14 del Reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá; 23 de la Ley 1563 de 2012, y el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022.

A continuación, la secretaria rinde el siguiente:

INFORME SECRETARIAL

1. El dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), fueron notificados los Autos No 33 y 34 contenidos en el Acta No 17, de fecha dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

2. El veintitrés (23) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), el apoderado de la Llamada en Garantía, remitió por correo electrónico memorial, mediante el cual presentó: "***SOLICITUD DE ACLARACIÓN Y/O ADICIÓN*** *de lo dispuesto por el Despacho mediante Auto del 18 de noviembre de 2024, para que el mismo se sirva aclarar o adicionar lo concerniente al término concedido para el aporte del dictamen parcial a cargo de JMLUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A., con fundamento en los artículos 287 del Código General del Proceso*".
3. En la misma fecha, esto es el veintitrés (23) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), el apoderado de la Llamada en Garantía, presentó otro memorial, solicitando "*…comedidamente al Despacho se sirva citar a los peritos Bernardo Gamboa y Álvaro Díaz quienes elaboraron el Dictamen Pericial aportado por ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S.A, a fin de ejercer la contradicción del mismo".*
4. El veintiséis (26) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), el apoderado de la Llamada en Garantía, presentó escrito mediante el cual se pronunció sobre las pruebas aportadas por ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S.A., en cumplimiento de la exhibición documental decretada, de conformidad con lo ordenado por el Tribunal en el Auto No 34 del dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).
5. El nueve (9) de enero de dos mil veinticinco (2025), el apoderado de JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A. presentó memorial mediante el cual solicitó al Tribunal, que, del valor pagado por concepto de honorarios de los árbitros y la secretaria, se proceda con la devolución de las sumas no retenidas por concepto de IVA, por valor tres millones seiscientos cuarenta y ocho mil ciento ochenta y siete pesos ($ 3.648.187).
6. El trece (13) de enero de dos mil veinticinco (2025), la secretaria del Tribunal, notificó a las sociedades PAYC S.A.S., ALIANZA FIDUCIARIA S.A. y TERRANUM DESARROLLO S.A.S., del Auto No 34 del dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual se les requiere a efectos de complementar la información requerida por el Tribunal, objeto de la exhibición documental decretada.
7. El catorce (14) de enero de dos mil veinticinco (2025), dentro del término concedido por el Tribunal, el apoderado de ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S.A., presentó contradicción al dictamen pericial elaborado por Alfredo Malagón, el cual fue aportado por EQUIPOS Y TERRATEST S.A.S. y rendido por GPS.
8. El dieciséis (16) de enero de dos mil veinticinco (2025), la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A. por correo electrónico, y en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal, remitió un link contentivo de documentos adicionales que le fueron requeridos.
9. El diecisiete (17) de enero de dos mil veinticinco (2025), el apoderado de la sociedad Llamada en Garantía, presentó memorial, mediante el cual solicita al Tribunal, citar a los peritos Bernardo Gamboa y Ricardo Abril (GPS) quienes elaboraron el Dictamen Pericial aportado por ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S.A, a fin de ejercer la contradicción del mismo.
10. El veintiuno (21) de enero de dos mil veinticinco (2025), la sociedad TERRANUM DESARROLLO S.A.S., remitió correo electrónico, mediante el cual indica que, en el enlace

adjunto, remite los documentos objeto de exhibición, incluida, la nueva información requerida.

11. El veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticinco (2025), el apoderado de ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S.A., remitió memorial mediante el cual se pronunció sobre las solicitudes referidas al complemento de información enviado por JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A. presentadas el veintiséis (26) de diciembre de dos mil veinticinco (2025).
12. El veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticinco (2025), la apoderada de EQUIPOS Y TERRATEST S.A.S. presentó memorial mediante el cual solicitó que de conformidad con el artículo 280 del CGP, el Tribunal cite a audiencia al represente legal de Global Project Strategy S.A.S. y a los señores Bernardo Gamboa, Álvaro Díaz y al equipo interdisciplinario de GPS», quienes elaboraron el «Dictamen pericial de contradicción al dictamen técnico presentado por Ingeniería y Georiesgos IGR S.A.S.

Hasta aquí el informe secretarial.

Los apoderados manifestaron su conformidad con el informe presentado.

INFORME SOBRE EL TÉRMINO DEL PROCESO

El término de duración del proceso es de seis (6) meses contados a partir de la finalización de la Primera Audiencia de Trámite, la cual culminó el veinte (20) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024). Por lo tanto, el término de duración del proceso culmina inicialmente el veinte (20) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

Sin embargo, las Partes suspendieron el presente trámite arbitral, entre:

- El **21 de noviembre de 2024,** hasta el **4 de diciembre de 2024,** ambas fechas inclusive, para un total de diez (10) días hábiles de suspensión.
- El **19 de diciembre de 2024,** hasta el **26 de enero de 2025,** ambas fechas inclusive, para un total de veinticuatro (24) días hábiles de suspensión.

Las anteriores suspensiones, suman un total de 34 días hábiles de suspensión, los cuales de conformidad con lo ordenado por el artículo 11 de la Ley 1563 de 2012, deben agregarse -con ese carácter de días hábiles- al término de duración del proceso.

En consecuencia, teniendo en cuenta que el término de duración del proceso, culminaba inicialmente el veinte (20) de mayo de dos mil veinticinco (2025), sumados los treinta y cuatro (34) días hábiles de suspensión indicados, el plazo del presente trámite arbitral culmina el **diez (10) de julio de dos mil veinticinco (2025).**

Hasta aquí el informe del término del proceso.

Los apoderados de las Partes, manifestaron su conformidad sobre el término del proceso.

A continuación, el Tribunal da inicio a la práctica de las pruebas previstas para el día de hoy.

DECLARACION DE PARTE
SR. JUAN ANTONIO GARCÍA GONZÁLEZ
Representante legal EQUIPOS Y TERRATEST S.A.S.

Identificado por la secretaria el señor **JUAN ANTONIO GARCÍA GONZÁLEZ**, el señor Presidente procedió a tomar juramento al declarante y lo previno de decir lo que le constara sobre los hechos que le llegaren a preguntar y de que tuviera conocimiento, previniéndole sobre la responsabilidad penal en que se incurre por el falso testimonio.

A continuación, se le tomaron los generales de ley.

Seguidamente el Tribunal le concedió el uso de la palabra en su orden a los apoderados de las partes, comenzando por la apoderada de **EQUIPOS Y TERRATEST S.A.S.** parte Convocante y Demandada en reconvención, como peticionaria de la prueba, a continuación, lo interrogó el apoderado de **ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S.A..** Parte Convocada y Demandante en reconvención y finalmente la llamada en garantía **JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS**.

Por último, se le concedió el uso de la palabra a las Partes nuevamente (réplica) en el mismo orden, solo para aclaraciones y complementaciones.

La declaración rendida, fue debidamente grabada y se integrará a la presente acta.

INTERROGATORIO DE PARTE
SR. JUAN ANTONIO GARCÍA GONZÁLEZ
Representante legal EQUIPOS Y TERRATEST S.A.S.

A continuación se procedió al interrogatorio de parte del representante legal de **EQUIPOS Y TERRATEST S.A.S.** para efectos de lo cual el Presidente le advirtió que esta declaración se encuentra cobijada con el juramento rendido en esta misma audiencia y que la misma, conforme con las reglas contenidas en el artículo 202 del Código General del Proceso, tendrá el límite de veinte (20) preguntas. Así mismo le indicó el tipo de preguntas que se le podrían formular y la forma como debería responderlas. Dicho lo anterior, se otorgó el uso de la palabra al apoderado de **ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S.A.S**., parte Convocada y Demandante en Reconvención; en consecuencia, el apoderado procedió a formular las preguntas al interrogado.

Tanto las preguntas como las respuestas que hacen parte de la versión del absolvente, en su interrogatorio, fueron debidamente grabadas, y se integrarán a la presente acta.

Asiste por videoconferencia
JUAN ANTONIO GARCÍA GONZÁLEZ
C.E. No 412.647

A continuación, el Tribunal profiere el siguiente:

AUTO No 35
Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veinticinco (2025)

CONSIDERACIONES

En este estado de la diligencia a efectos de atender en orden las diligencias programadas, el Tribunal, procede a reprogramar los interrogatorios y declaraciones de parte que estaban programadas para el día de hoy, y que por cuestiones de tiempo no lograron ser atendidas.

En ese sentido, los testimonios de los señores **Mario Vicente Pombo y Carlos Palomino,** previstos para el veintiocho (28) de enero de dos mil veinticinco (2025), quedan suspendidos y la nueva fecha será fijada con posterioridad a la presente audiencia**.** En consecuencia, el Tribunal:

RESUELVE

ÚNICO. Reprogramar las fechas de las diligencias de interrogatorio y declaraciones de parte de los representantes legales de las Partes y la Llamada en garantía que estaban previstas para el día de hoy, para el día veintiocho (28) de enero de dos mil veinticinco (2025), así:

PRUEBA	Solicitado por	Fecha	Hora
INTERROGATORIO DE PARTE Representante Legal **EQUIPOS Y TERRATEST S.A.S.**	**JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A.**	28 de enero de 2025	2:00 P.M.
DECLARACIÓN DE PARTE Representante Legal **ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S.A**	**ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S.A.**	28 de enero de 2025	2:40 p.m.
INTERROGATORIO DE PARTE Representante Legal **ARPRO ARQUITECTOS INGENIEROS S.A**	**EQUIPOS Y TERRATEST S.A.S./ JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A.**	28 de enero de 2025	3:40 p.m.

DECLARACIÓN DE PARTE Representante Legal **JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A.**	**JMALUCELLI TRAVELERS SEGUROS S.A.**	27 de enero de 2025	5:00 p.m.

Respecto de los testimonios de los señores Mario Vicente Pombo y Carlos Palomino, el Tribunal fijará fecha con posterioridad a la presente audiencia.

La anterior providencia queda notificada en estrados.

A continuación, se deja constancia de los asistentes a la presente audiencia.

Asiste por los medios electrónicos
JUAN PABLO CÁRDENAS MEJÍA
Árbitro Presidente

Asiste por los medios electrónicos
PATRICIA ZULETA GARCÍA
Árbitro

Asiste por los medios electrónicos
CARLOS MAYORCA ESCOBAR
Árbitro

Apoderados de las Partes:

Asiste por los medios electrónicos
PAULA VEJARANO RIVERA
Apoderada Convocante

Asiste por los medios electrónicos
BERNARDO SALAZAR PARRA
Apoderado Convocada

Asiste por los medios electrónicos
GUSTAVO HERRERA
Apoderado Llamada en Garantía

Asiste por los medios electrónicos
VERÓNICA ROMERO CHACÍN
Secretaria